



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Germán Cervantes Vega
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno para efecto de estudio y dictamen la propuesta del nombramiento del ciudadano Carlos Salvador Martínez Bravo, para su ratificación como titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, formulada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

D I C T A M E N

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre se dio cuenta con la propuesta de nombramiento del ciudadano Carlos Salvador Martínez Bravo como Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, formulada por el Gobernador del Estado, para efecto de su ratificación. La cual fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen con fundamento en el artículo 111, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales relativo a la ratificación
del nombramiento del titular de la Secretaría
de la Transparencia y Rendición de Cuentas**

El 30 de septiembre de 2020, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma.

La presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaría técnica la elaboración de una tarjeta jurídica a efecto de hacer el análisis de los requisitos del ciudadano propuesto para la ratificación del nombramiento al cargo de titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Finalmente la diputada presidenta instruyó la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo, haciendo alusión a la tarjeta jurídica de cumplimiento de requisitos legales, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Análisis de la ratificación del nombramiento

El Congreso del Estado tiene facultades para ratificar el nombramiento del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en los términos del artículo 77, fracción XI, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«ARTICULO 77.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

I a X.- ...;

XI.- Nombrar y remover ...;

Intervenir en la ...;

Nombrar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, con la ratificación de las dos terceras partes del Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XII. a XXVI.- ...

Los actos o ...

Dentro de los ...

Salvo en el ...»

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ratificar el nombramiento de quien ostentará la titularidad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Elementos de procedencia para la ratificación

Como lo referimos, el artículo 77, fracción XI, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dice que: El Gobernador del Estado nombrará al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, con la ratificación de las dos terceras partes del Congreso del Estado.

Por su parte, el artículo 17, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, dispone que:

«Artículo 17. Los titulares de...

El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será nombrado por el Gobernador del Estado con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado; en tanto se apruebe el nombramiento aquél,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales relativo a la ratificación
del nombramiento del titular de la Secretaría
de la Transparencia y Rendición de Cuentas**

podrá designar un encargado de despacho. La persona que nombre el Gobernador del Estado, no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a un puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas deberá contar con experiencia de cuando menos dos años en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

El nombramiento del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que someta el Gobernador del Estado a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.

Para auxiliar a...

Los titulares de...

Para el trámite...

En ese orden de ideas, habrá de atenderse que el dispositivo de marras, establece dos requisitos a cumplir por quien en su caso, pudiera ocupar la titularidad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, partiendo del presupuesto de que se requiere el nombramiento por parte del Gobernador del Estado, con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

Ahora bien, en la especie se advierte la existencia de un nombramiento realizado por el Gobernador del Estado en favor del ciudadano Carlos Salvador Martínez Bravo, por lo tanto se cumple con el primer requisito, consistente en el nombramiento a efecto de su ratificación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales relativo a la ratificación
del nombramiento del titular de la Secretaría
de la Transparencia y Rendición de Cuentas**

El mismo dispositivo, establece con toda claridad que la persona que nombre el Gobernador del Estado, no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a un puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, lo que se cumple con el escrito que bajo protesta de decir verdad suscribió el ciudadano Carlos Salvador Martínez Bravo, se cumple en consecuencia con el segundo requisito.

De igual forma, en lo que corresponde a que quien ostente la titularidad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, deberá contar con experiencia de cuando menos dos años en materia de fiscalización y rendición de cuentas, se desprende tener conocimientos y experiencia en la materia, pues el ciudadano Carlos Salvador Martínez Bravo lo cumple en razón que derivado de su currícula manifiesta que se desempeñó como Director General de Auditoría Fiscal en los municipios de Celaya, Irapuato y León; fungió como Subsecretario de Evaluación Gubernamental en la Secretaría de Gestión Pública, se desempeñó como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Director Regional de Auditoría Gubernamental, Coordinador General Hacendario y Subsecretario de Finanzas e Inversión y como Coordinador Estratégico de Programas Emergentes, del periodo 2000 a agosto de 2020, por ello se consideró satisfecho el requisito a la experiencia.

De igual forma, el nombramiento del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que someta el Gobernador del Estado a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia, documentales tales que se acompañaron en el legajo correspondiente. Cumpliendo con el requisito.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ese sentido, el expediente del ciudadano Carlos Salvador Martínez Bravo, contiene el nombramiento que en su favor realizó el Gobernador del Estado en fecha 24 de septiembre del año en curso, asimismo, acompaña la declaración de situación patrimonial inicial, la declaración de posible conflicto de intereses; obra además el escrito que suscribe el ciudadano de referencia, mediante el cual se desprende de su contenido, bajo protesta de decir verdad que no ha sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal, ni candidato a puesto de elección popular ni ministro de algún culto religioso en los últimos cinco años anteriores al nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador del Estado. En el mismo documento hace referencia que no incurre en alguno de los impedimentos legales para ocupar la titularidad de la dependencia, previsto en artículo 17 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Analizados los documentos que se contienen en el expediente y de los cuales se ha hecho referencia, queda de manifiesto que el ciudadano Carlos Salvador Martínez Bravo, cumple a cabalidad con los requisitos que establece el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado y por lo que hace al escrito por el signado, en cuanto al hecho de que no ha sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal, ni candidato a puesto de elección popular ni ministro de algún culto religioso en los últimos cinco años anteriores al nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador del Estado, es de atenderse a su cabalidad puesto que no existe constancia o evidencia alguna que demuestre lo contrario.

En ese orden de ideas, se considera que el ciudadano Carlos Salvador Martínez Bravo cumple con los requisitos legales exigidos para ser ratificado como titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consideraciones generales acerca del principio de paridad de género

Es importante referirnos al principio de paridad de género en el procedimiento de nombramiento y en su caso la ratificación por parte del Congreso del Estado y, en relación al titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, que dictaminan las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Para ello, partimos del análisis de los artículos 41, segundo párrafo y tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, que reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. a VI. ...

Tercero.- *La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.*

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales relativo a la ratificación
del nombramiento del titular de la Secretaría
de la Transparencia y Rendición de Cuentas**

Por su parte, nuestro Código Político Local establece en sus artículos 80, párrafos segundo y tercero y, tercero y cuarto transitorios reformados mediante decreto legislativo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 24 de agosto de 2020, que:

ARTÍCULO 80. *Para el despacho...*

Dicha ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de titulares de las Dependencias y Paraestatales.

En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La función conciliatoria...

ARTÍCULO SEGUNDO. *El Congreso del Estado deberá, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo y tercer párrafos del artículo 80.*

ARTÍCULO TERCERO. *La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 80, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.*

Derivado del análisis a los dispositivos constitucionales aludidos, podemos manifestar que, la propuesta de nombramiento que solicita el Gobernador sea ratificado por el Congreso del Estado, referido al ciudadano Carlos Salvador Martínez Bravo esta acorde con la reforma constitucional federal y local, toda vez que el principio de paridad de género será aplicable después de haberse realizado dos supuestos siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales relativo a la ratificación
del nombramiento del titular de la Secretaría
de la Transparencia y Rendición de Cuentas**

Por un lado, que se adecuó o armonice la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en la cual se establezcan las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de los titulares de las Dependencias, así como de las Paraestatales en el ámbito local.

De igual manera, este principio de paridad de género se aplicará tal y como lo determinó el constituyente permanente federal y local, a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal y local siguiente a la entrada en vigor de dichas reformas. Lo cual será en el año 2024.

En ese sentido, la propuesta remitida por el Gobernador del Estado está acorde a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y no se contrapone al principio de paridad de género que deberá de observarse en los nombramientos de titulares de las Dependencias y Paraestatales de la administración pública local.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión que dictamina, seguimos manteniendo que todos los entes públicos estatales y municipales y los órganos político administrativos cuenten con órganos internos de control fortalecidos y capaces de llevar a cabo las funciones que se les atribuyen en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que en resumidas cuentas es prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, sancionando las que estén dentro de su competencia, así como revisar los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, como lo es la ratificación del nombramiento del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, que nos ocupa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales relativo a la ratificación
del nombramiento del titular de la Secretaría
de la Transparencia y Rendición de Cuentas**

La importancia de este dictamen radica en hacer hincapié que la ratificación que se propone tiene su coincidencia en observar los requerimientos y principios de la aplicación del gasto público en satisfacción de las necesidades de la población a través, de la prevención, identificación y reacción a los actos de corrupción; dar seguimiento y desarrollar las bases y conceptos generales que comprendan los sistemas, programas o acciones contra la corrupción, que sean el vehículo efectivo para prevenirla y sancionarla; impulsar y fortalecer las instituciones democráticas fortaleciendo el Sistema Estatal Anticorrupción, analizando la conformación y el perfil de las personas que serán parte de los diversos entes, incluyendo los órganos internos de control como lo es la propuesta de ratificación de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Quienes conformamos esta comisión dictaminadora, estamos seguros que el control interno se relaciona con la prevención de la corrupción en el sentido de que representa una herramienta fundamental que aporta elementos que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimizan los riesgos y reducen la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción.

Así mismo, con este ejercicio, quienes dictaminamos respaldamos la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales.

Es decir, los servidores públicos, deben y deberán siempre actuar con integridad al observar honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación al usuario, respeto y objetividad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales relativo a la ratificación
del nombramiento del titular de la Secretaría
de la Transparencia y Rendición de Cuentas

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 77, fracción XI, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 17, párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, el ciudadano Carlos Salvador Martínez Bravo, reúne las condiciones legales para ser ratificado en el cargo de titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a efecto de que rinda la protesta.

Guanajuato, Gto., 21 de octubre de 2018

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Presidenta

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Vocal

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
Secretario

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández
Vocal

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Vocal

Dip. José Huerta Aboytes
Vocal

Dip. Vanessa Sánchez Cordero
Vocal